

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-**AUTO:** 2725
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR
-**DEMANDANTE:** SOCIEDAD IDEAS ESENCIALES SAS.
-**DEMANDADOS:** CLAUDIA MARIANA TROYANO.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2019-00828-00.

VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Una vez revisado el escrito que antecede, en donde el apoderado de la parte ejecutante solicita se oficie a la EPS de la demandada y a la SECRETATIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE para que estas informen el correo electrónico de la demandada, no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P.; se tiene que no se aporta constancia alguna donde se pueda evidenciar el trámite previo realizado por la apoderada ante aquellas entidades solicitando la información requerida, como tampoco la negativa de las mismas, resultando improcedente el acatamiento de su petición.

De otra parte, encuentra el despacho que, la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la demandada, por lo tanto, se procederá a requerir conforme al art. 317 de C. G. del P. para que dentro de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: *NEGAR* la solicitud de oficiar a las entidades solicitudes., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *REQUERIR* a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de **notificación** al demandado; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA